

Managua, 23 de noviembre del 2023

Diputada  
**Loria Raquel Dixon Brautigam**  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional  
Su despacho

Estimada Diputada Dixon:

Los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1); 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los Artículos 14, numeral 2); 33 numeral 4), 92 numeral 1) literal e); 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto íntegro con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del 2022, presentamos la siguiente Iniciativa de **"LEY PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD EN CASO DE RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"**.

Adjuntamos a la presente la correspondiente Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto del Articulado, en formato electrónico y físico, en original y tres copias.



Handwritten signatures in blue ink, including the name "Loria Raquel Dixon Brautigam" and other illegible signatures.

Managua, 23 de noviembre de 2023

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor  
**Gustavo Porras Cortés**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Su Despacho.

Estimado Compañero Presidente:

Los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1); 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los Artículos 14, numeral 2); 33 numeral 4), 92 numeral 1), literal e); 101 y 102 de la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", cuyo texto íntegro con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley denominada "**LEY PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD EN CASO DE RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**".

### Antecedentes

La indemnización por antigüedad en el Derecho Laboral nicaragüense aparece por primera vez en 1945, al promulgarse el Código del Trabajo. Antes de esa fecha, los contratos de trabajo estaban regulados en el Código Civil del año 1904, como un contrato más de naturaleza civil regido por el concepto de Autonomía de la Voluntad y con la particularidad que la rescisión del contrato debía notificarse con ocho días de antelación.

A partir que las relaciones laborales comienzan a tener su propia norma es que se estipula montos equivalentes para la indemnización, los cuales variaban entre 4 semanas a 2 meses de salario según el período de pago del mismo (diario, semanal, quincenal). En 1981, mediante reforma al Código del Trabajo, la indemnización por antigüedad se estableció en un mes.

Con la aprobación de la Ley N°. 185, Código del Trabajo en el año 1996 se establece límites a las indemnizaciones por antigüedad, cuando se regula los montos equivalentes a pagarse en función del tiempo laborado y se señalan mínimos y máximos para su cálculo.

### Fortalecimiento del Sector Público

A partir de 1990 a la fecha se han aprobado diversas leyes de carrera en el sector público, con el objeto de garantizar la eficiencia de la administración pública y los derechos y deberes de los trabajadores de este sector. Asimismo, en estas normas

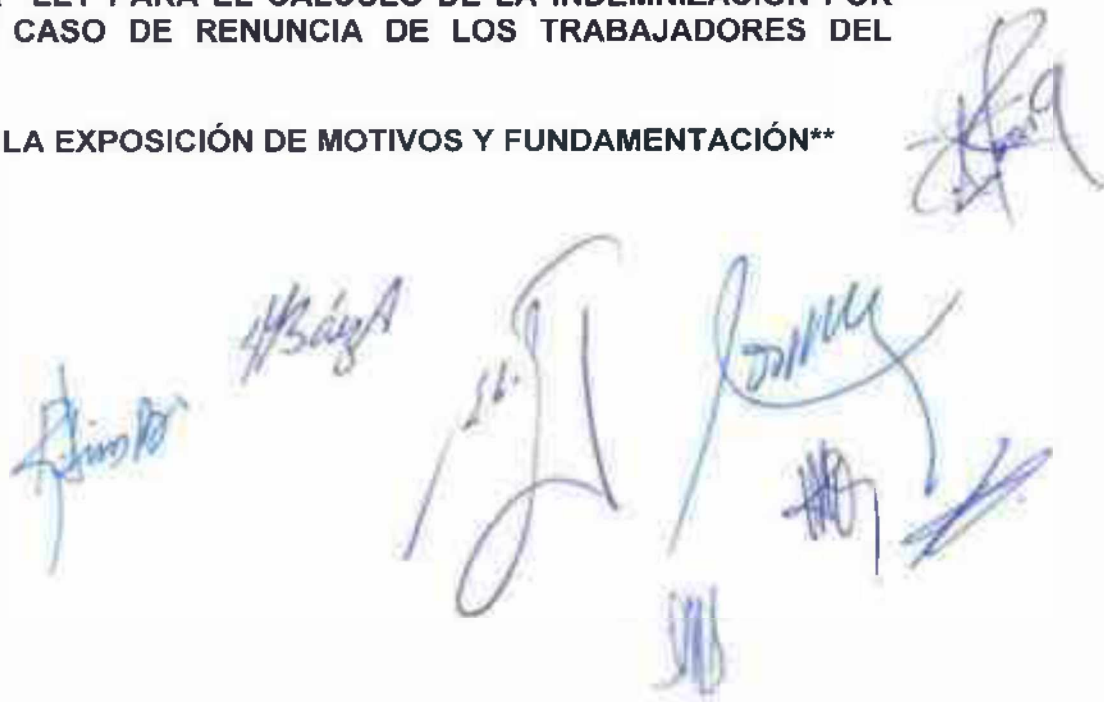
se desataca la promoción de la estabilidad laboral, misma que se ve fortalecida cuando se garantiza derechos a los trabajadores por el tiempo de labor continua.

Por otro lado, el manejo eficiente de las finanzas públicas por parte del Estado permite asegurar y mantener la estabilidad y crecimiento económico, para continuar garantizando los derechos de todos los nicaragüenses y especialmente de los trabajadores del sector público, incluyendo la seguridad social. En ese sentido, regular las indemnizaciones por antigüedad es una de las medidas que se requieren impulsar para que permanezca el respeto al derecho de los trabajadores ante la renuncia.

### FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto, los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1); 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los Artículos 14, numeral 2); 33 numeral 4); 92 numeral 1), literal e); 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley denominada **"LEY PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD EN CASO DE RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"**.

**\*\*HASTA AQUÍ LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN\*\***



**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. \_\_\_\_\_**

**LEY PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD EN CASO DE RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**Artículo 1 Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular el cálculo de la indemnización por antigüedad para los trabajadores del Estado en caso de renuncia.

**Artículo 2 Ámbito de aplicación**

El cálculo de las indemnizaciones por antigüedad en caso de renuncia se aplicará a todos los trabajadores del sector público, sean estos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Electoral, Entes Autónomos y Gubernamentales, municipios y órganos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los regímenes de carreras establecidos por otras leyes, en lo que corresponda al sector público.

**Artículo 3 Derecho a la indemnización por antigüedad**

Los trabajadores del sector público tendrán derecho a la indemnización por antigüedad en caso de renuncia a partir de los 3 años de servicio continuo.

Las indemnizaciones por antigüedad reguladas en la presente Ley son sin perjuicio de los derechos establecidos en las convenciones colectivas que correspondan.

**Artículo 4 Base de cálculo**

Las indemnizaciones por antigüedad en caso de renuncia serán calculadas considerando los años de servicio continuo de cada trabajador, conforme a lo siguiente:

<b>Años de servicio continuo</b>	<b>Indemnización equivalente al salario de</b>
De 3 a 10 años	1 mes
De 10 a 15 años	2 meses

De 15 a 20 años	3 meses
De 20 años a más	5 meses

**Artículo 5 Excepciones**

La indemnización por antigüedad en caso de renuncia no es aplicable para los trabajadores del Estado que sean promovidos para ocupar cargos por nombramiento del Presidente de la República.

**Artículo 6 Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**

Primer Secretaria de la  
Asamblea Nacional